

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

CÓRTESES CONSTITUYENTES.

(De la Gaceta núm. 258.)

LEY.

Las Córtes Constituyentes, en uso de su soberanía, decretan y sancionan la siguiente ley:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para adoptar las medidas extraordinarias de guerra que estime necesarias en las provincias castigadas actualmente por ella, en las que fueren invadidas ó amenazadas en lo sucesivo, y en todas las demás en que se ayude directamente ó indirectamente al mantenimiento de la guerra civil.

Art. 2.º Se autoriza al Gobierno de la República para movilizar, cuando lo crea oportuno, los mozos adscritos á la reserva, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 1.º y 2.º de la ley de 16 de Agosto último.

Art. 3.º Se autoriza al Gobierno para exigir 5.000 pesetas, en los plazos y forma que juzgue convenientes, á los mozos de la reserva que no se presenten antes del día 20 del actual, sin perjuicio de la responsabilidad correspondiente con arreglo á las leyes.

Los mozos ó sus padres que paguen por contribucion territorial ó industrial cuotas que excedan de 1.000 pesetas anuales satisfarán además 2.000 por cada 1.000 de exceso en las cuotas de las contribuciones expresadas.

En defecto de los mozos, se exigirán las sumas correspondientes á los padres ó á los guardadores ó representantes legales de aquellos, haciéndolas efectivas de los bienes que constituyan el peculio de los mozos adscritos á la reserva.

Art. 4.º Se autoriza al Gobierno para arbitrar recursos hasta la cantidad de 100 millones de pesetas con destino exclusivamente á las atencio-

nes de guerra, mediante los impuestos ó las operaciones financieras que considere mas ventajosas.

Art. 5.º El Gobierno dará oportunamente cuenta á las Córtes Constituyentes del uso que hiciere de estas autorizaciones.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo para su impresion, publicacion y cumplimiento.

Palacio de las Córtes trece de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—Nicolás Salmeron y Alonso, Presidente.—Eduardo Cagigal, Diputado Secretario.—José Jimenez Mena, Diputado Secretario.—Ricardo Bartolomé y Santamaría, Diputado Secretario.—Luis F. Benitez de Lugo, Diputado Secretario.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Circular.

Consultado este Ministerio por algunas Autoridades de provincia para saber de qué fondos deberán satisfacerse á los Facultativos encargados del nuevo reconocimiento los honorarios que devenguen con arreglo á la ley de 18 de Agosto último, pongo en conocimiento de V. S., para que á su vez lo comunique á los interesados, que las Diputaciones provinciales ocurrirán á esta atencion en la forma establecida por el art. 110 de la ley de 1856, párrafo tercero.

Madrid 15 de Setiembre de 1873.—Maisonave =Sr. Gobernador de la provincia de....

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

D. ELADIO LEZAMA, GOBERNADOR DE ESTA PROVINCIA,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Benito de Otero Rosillo, vecino de Santander, en el dia de hoy, un escrito para registrar una mina de hierro y otros con el

nombre de La Loba en terreno comun de los pueblos de Virtus y Cilleruelo, Ayuntamiento de Soncillo, sitio llamado Arroyo de Piedras Blancas, lindante por Sur molino de Toribio, al Norte Poza de Ajastros, al Este las Brenias, y al Oeste la línea divisoria de la provincia, designando las treinta y tres pertenencias que solicita en la forma siguiente: Setendrá por punto de partida una calicata hecha en el sitio del registro, distante al S. del molino de Toribio unos 600 metros próximamente, desde dicho punto se medirán al S. 150 metros, al N. 150 metros, al E. 600 metros y al O. 500 metros, quedando cerrado el perimetro de las pertenencias solicitadas.

Y admitido condicionalmente dicho registro por decreto de este dia, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 18 de Setiembre del año último, sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el artículo 25 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrogable término de sesenta dias, en inteligencia de que transcurridos, segun el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio. Burgos 16 de Setiembre de 1873.

ELADIO LEZAMA.

D. ELADIO LEZAMA, GOBERNADOR DE ESTA PROVINCIA,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Benito de Otero Rosillo, vecino de Santander, en el dia de hoy, un escrito para registrar una mina de hierro y otros con el nombre de La Honda, en terreno comun, término de los pueblos de Virtus y Cilleruelo, Ayuntamiento de Soncillo, sitio llamado Monte de San Pedro, lindante por Norte la cueva Orbaneja, al Sur La Cabaña de Marcelo, al Este

cantera Peña Arada, y al Oeste camino de Peñas Pardas, designando las veinte y siete pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una calicata hecha en el sitio del registro, distante por el N. de la cueva de Orbaneja como 800 metros poco mas ó menos, desde dicho punto se medirán al S. 50 metros, al N. 250 metros, al E. 300 metros, y al O. 600 metros, formándose el perimetro de las pertenencias solicitadas.

Y admitido condicionalmente dicho registro por decreto de este dia, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 18 de Setiembre del año último, sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el artículo 25 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrogable término de sesenta dias, en inteligencia de que transcurridos, segun el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio. Burgos 16 de Setiembre de 1873.

ELADIO LEZAMA.

Circular núm. 211.

Habiendo desertado de esta plaza el mozo de la reserva del Ejército, Bartolomé Alonso Palacios, cuya media filiacion se inserta al pie de esta circular, encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, Agentes de orden público y demás dependientes de mi autoridad procedan á su busca y captura, y caso de ser habido le pongan á disposicion del Sr. Gobernador militar de esta plaza.

Burgos 15 de Setiembre de 1873.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, ELADIO LEZAMA.

Media filiacion del mozo Bartolomé Palacios.

Hijo de Tomás y Petra, natural de Urrez, parroquia de San Martin, Ayun-

tamiento de id., concejo de id., provincia de Burgos, vecindado en San Pedro Arlanza, Juzgado de 1.ª instancia de Salas de los Infantes, provincia de Burgos, Capitanía general de id., nació en 24 de Agosto de 1852, de oficio pastor, edad 20 años 7 meses 5 días, su religion C. A. R., su estado soltero, sus señales estas: pelo castaño, cejas id., ojos id., nariz regular, barba id., boca id., color bueno: fue alistado en el pueblo de Hortigüela.

No prestó el juramento de fidelidad á las banderas en la revista de Comisario.

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

La ley de 25 de Agosto último sobre extincion del déficit del Tesoro ha sido modificada en lo relativo al empréstito nacional de 175 millones de pesetas, segun decreto de 14 del actual, inserto en la Gaceta del 15 y Boletín de esta fecha.

En el art. 1.º del referido decreto se declaran admisibles en pago de las dos terceras partes de las suscripciones, además de los efectos públicos designados en el art. 7.º del de 31 de Agosto próximo pasado, los cupones ó intereses de las diferentes deudas correspondientes á semestres anteriores al últimamente vencido por la parte abonable en metálico, representados por sus respectivas facturas y valores amortizados y no satisfechos. Con esta disposicion viene á hacerse la suscripcion voluntaria de tal modo ventajosa, que la Administracion espera confiada ver cubierta en aquel concepto gran parte del cupo que ha sido nuevamente designado á esta provincia.

Tambien han dispuesto los Centros directivos del Ministerio de Hacienda en circular inserta en la Gaceta de ayer que á los suscritores que deseen ingresar el importe de sus cuotas en la Tesorería Central en Madrid se les admita en la misma por medio de un cargo en movimiento de fondos, remesas de la Administracion económica en cuya provincia deben verificar la suscripcion, presentando el interesado en la expresada Oficina la carta de pago que expida la Tesorería Central con el pedido de suscripcion, sirviendo aquella para formalizar el ingreso de esta y data como remesa á la Tesorería Central.

Las observaciones hechas en este sentido en mi circular de 3 del corriente, dirigida á la provincia en forma de oficio por medio de los Ayuntamientos, me prometo no quedarán desatendidas; pues si entonces de una manera algo extensa, y en mi concepto al alcance de todos, demostraba varias de las principales ventajas generales que se obtendrian con hacer voluntario el empréstito, hoy, que es llamada mayor masa de valores á quedar realizados con el alto propósito de la extincion del déficit, primera de las causas de nuestra angustiosa situacion fi-

nanciera, no dudo que los contribuyentes y corporaciones se aprestarán á realizar la expresada operacion.

Por su art. 2.º cumplía el plazo para las suscripciones por término de 8 días, los cuales conforme á mi circular de 3 del corriente, publicada por el Sr. Gobernador civil en Boletín extraordinario de la citada fecha, concluirán el 22 del mismo en esta provincia, tiempo bastante para utilizar el beneficio otorgado.

El art. 3.º, por fin, señala en un nuevo repartimiento la cantidad que corresponde á cada provincia segun prorrateo sobre el importe de las cuotas de 50 ó mas pesetas por territorial é industrial, sirviendo de base el resultado de los repartos y matriculas del año pasado.

Esta última, y acaso la mas importante de las modificaciones, motivada ante el Congreso por iniciativa de la generalidad de los Diputados Constituyentes de esta provincia, aminora en mucho la grave carga que las circunstancias han venido á traer sobre los contribuyentes de la misma; pues del 254 por 100 á que resultaba gravada la contribucion segun el primer reparto, hoy acaso pueda quedar limitado el gravámen al 142.744 que ha sido el tipo general para toda la Nacion.

Para conseguir este objeto se hace preciso agrupar todas las cuotas de los contribuyentes que satisfagan por uno y otro concepto y en diferentes pueblos 50 ó mas pesetas en junto; pues de lo contrario, se dará el caso de tener que repartir al 155 por 100 para cubrir el cupo que ha sido designado á la provincia. Es indispensable pues que los contribuyentes, y especialmente los Ayuntamientos, faciliten á la Administracion los datos que se interesaban en mi circular 4 del corriente, publicada en el Boletín del 6. Una nota en que conste el nombre del contribuyente y pueblos donde radican sus fincas será bastante para que surta el efecto apetecido. Por lo demás, la Administracion, tratándose de un plazo corto y perentorio para la formacion del reparto, y constandingo este Distrito administrativo de 512 Ayuntamientos, mas de 11.200 localidades y unas 34.000 cuotas, no puede por sí sola dar un resultado perfecto en materia de agrupaciones. Recomiendo pues, particularmente á los Ayuntamientos, que sin temor alguno á responsabilidades y, por el contrario, seguros de prestar un buen servicio, faciliten á esta Administracion inmediatamente, antes del 22 del corriente, las expresadas notas; pues de lo contrario, cualquiera que fuese el resultado de la operacion, despues de las excitaciones hechas y otros medios adoptados, confiaria en la benevolencia de la opinion general si llegara esta á formar juicio crítico sobre la misma.

Lo que he dispuesto hacer público por medio del presente para conocimiento de cuantos puedan interesarse.

Burgos 16 de Setiembre de 1873. — Pedro Amador Cantero.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Lerma.

D. Alejandro Martin, Juez del partido de esta villa de Lerma,

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Celestino Alonso vecino de Tejada, para que en el término de treinta días, á contar desde su insercion en la Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado á prestar declaracion en causa criminal que se sigue contra Joaquin Abajo y otros sobre hurto de reses lanares.

Dado en Lerma á trece de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres. — Lic. Alejandro Martin. — Por su mandado, Miguel Bravo Revilla.

Alcaldía popular de Agés.

D. Lorenzo Martinez, Alcalde popular de esta villa de Agés,

Hago saber: que el Ayuntamiento de esta villa declaró útil para la reserva del ejército correspondiente al presente año al mozo alistado en la misma Agustin García Almendres, el cual no se ha presentado en la Caja de la provincia el dia señalado para verificarlo, por lo que la corporacion municipal le ha declarado prófugo, de conformidad con lo que preceptúa el art. 111 de la ley vigente de reemplazos, condenándole á las penas establecidas en la misma, y disponiendo al propio tiempo que se practiquen las diligencias convenientes para la busca y captura del expresado mozo.

En consecuencia de lo cual, ruego y encargo en nombre de la Nacion á las autoridades, así civiles como militares, se sirvan indagar lo conveniente para la busca y captura de indicado mozo, remitiéndole á mi disposicion con las seguridades debidas á los fines consiguientes.

Agés 13 de Setiembre de 1873. — Lorenzo Martinez.

Alcaldía popular de Barrios de Bureba.

Se ha ausentado de este pueblo el mozo Santos Ortiz, quinto perteneciente á la reserva de este año, el que con tal motivo ha sido declarado prófugo.

Por tanto encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de orden público y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura del expresado quinto, y caso de ser habido lo pongan á mi disposicion.

Señas del expresado.

Es hijo de Domingo y de Jacoba Larratequi, natural de Barrios de Bureba, provincia de Burgos, partido de Briviesca, estatura un metro 560 milímetros, color moreno, ojos negros, barba nada. Se ignora el vestido que lleva.

Barrios de Bureba 12 de Setiembre de 1873. — El Alcalde, Doroteo Menaga.

Anuncios oficiales.

Hallándose vacante la plaza de Peaton conductor de la correspondencia pública desde Medina de Pomar á Oteo, se hace público para que las personas que aspiren á ella presenten sus solicitudes en el término de un mes, á contar desde esta fecha en la Secretaría de este Gobierno.

Burgos 14 de Setiembre de 1873.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
ELADIO LEZAMA.

Anuncios particulares.

ARRIENDO

DE

MONTANERA Y PASTOS

DEL MONTE NEGRERO,

radicante en Cubillo del Campo.

La persona ó personas á quienes conviniere tomar en arriendo para sus ganados el aprovechamiento de bellota y excelentes pastos de este monte, pueden tratar con su dueño, que vive en esta Capital, calle de Nuño Raura, núm. 16, cuarto 3.º

A LOS ENFERMOS DE LOS OJOS.

D. Pablo Alvarado, oculista de Valladolid, participa á los ciegos de catarata de la provincia de Burgos que quieran operarse, que no faltará de la Capital.

Los enfermos y correspondencia se dirigirán á Valladolid, calle de Santiago, número 21. 1-5

Se arrienda un molino harinero con dos piedras corrientes y la limpia, sito en el término de Palenzuela sobre las aguas del rio Arlanza, propiedad de D. José Maria de Orense. Las personas que deseen interesarse en el arriendo pueden pasar y tratar con D. Santos Yaguez, vecino de dicho pueblo. 1-2

Quien supiere el paradero de un pollino de pelo cárdeno, de bastante alzada, ya cerrado, y que tiene una cicatriz en el lomo, el cual desapareció del ferial de esta Ciudad el dia 14 del actual, dará aviso á su dueño Ruperto Gutierrez, vecino del pueblo de Manceiles.

El 6 del corriente se extravió en el mercado de Pampliega una burra, propia de Matías García, vecino de Santa Maria del Campo, cuyas señas son: parda, de siete años, gruesa y pescuezo gordo, herrada, pero larga y refrotada en la pata trasera derecha.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.